

# El abc del Derecho

DOMINGO 23 de mayo de 2021 | AÑO 2 | N° 34

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

**Una nueva lección:**

La Convención Americana de Derechos Humanos

03

**El abecé de:**

La Convención Americana de Derechos Humanos

04 • 05

**Infografía:**

La Convención Americana de Derechos Humanos, CIDH, Corte IDH

06

**.: Sentencias trotamundos:**

Derecho a la salud: cuidador en casa

**.: Butaca Jurídica:**  
Colonia

**.: Pupiletras legales:**

La Convención Americana de Derechos Humanos

07

**.: El Derecho es redondo:**

Liderazgo: Desde el Fútbol & hacia el Derecho

**.: Gobierno del consumidor:**

Cuidado con las cobranzas abusivas

**.: ¡Escriba bien, doctor!:**

¿"Dado las circunstancias" o "dadas las circunstancias"?





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

## Una nueva lección

# LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En la actualidad, la gran mayoría de Estados han asumido obligaciones respecto a la protección de los derechos humanos. Claro está que dicha protección no solamente se limita a un ámbito nacional, sino también internacional. Es así que, la Carta de las Naciones Unidas posicionó a los derechos humanos como un elemento fundamental en la esfera de las obligaciones internacionales, constituyéndose en el primer instrumento que empleó el término "derechos humanos". Uno de los fines de esta organización internacional es impulsar la cooperación en la promoción del respeto por dichos derechos.

En el ámbito del Derecho Internacional, los derechos humanos han experimentado grandes transformaciones, principalmente en el Siglo XX (en especial, después de las dos guerras mundiales). **Ello ha originado la necesidad de brindar mayor protección jurídica a la persona como ser humano, la cual no solo se circunscribe, como hemos señalado, a los límites nacionales, sino también a nivel internacional.** Como consecuencia de ello, aparecieron los sistemas de protección a los derechos humanos, tanto a nivel regional como universal. Así, en nuestro continente, el **Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos** es un conjunto de instituciones, procedimientos, mecanismos y normas orientados a la protección del individuo y sus derechos fundamen-

tales frente al accionar del Estado, el cual siempre está en la posibilidad de vulnerar estos derechos humanos. El Sistema Interamericano no se desarrolla de manera aislada, sino que pertenece al Sistema Universal de Derechos Humanos que incluye subsistemas tanto en América, Europa y África.

Ahora bien, el desarrollo del Derecho Internacional ha conducido a la creación de organismos facultados para examinar la situación de los derechos humanos en los diferentes Estados, dicho examen se justifica en dos hechos:

- El reconocimiento del ser humano como sujeto del Derecho Internacional, ya que es el destinatario de las normas del ordenamiento jurídico internacional
- La necesidad de la protección de los derechos humanos frente a actos violatorios por parte de los diferentes Estados (quienes, al contrario, son los obligados a garantizarlos) o frente a su actuación deficiente o inoperante.

Regresando a nuestro continente america-

no, es preciso señalar que se crearon instrumentos de protección a nivel regional como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, en 1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, de allí el nombre de Pacto de San José). La Convención consta de 82 artículos y fue firmada por 33 Estados; al respecto se indicó que cuando el undécimo país (la tercera parte de los firmantes) ratificara este tratado, comenzaba a entrar en vigencia: esto ocurrió en 1979, mientras que el Perú se adscribe en enero de 1981.

**La Convención Americana no se limitó únicamente a reconocer derechos, garantías y obligaciones para los Estados miembros; sino que constituye el primer instrumento de defensa de los derechos humanos del continente.** La Convención sigue el modelo adoptado por su similar europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y con el fin de amparar de una forma más eficaz los derechos humanos, estableció dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos, ellos son:

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante, la Comisión), cuya función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; además de constituirse en un órgano consultivo. Tiene su sede en Washington.

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante, la Corte) la cual funciona como órgano de naturaleza jurisdiccional con la misión de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención

Americana. Tiene su sede en San José de Costa Rica.

**Es importante señalar que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tiene carácter subsidiario,** ya que las denuncias individuales promovidas contra un Estado ante la Comisión por la violación de derechos humanos, solo serán procedentes cuando se interpongan luego de haber agotado la jurisdicción nacional interna, con resultados desfavorables para la pretensión del accionante. Ello será así siempre que se realice dentro de los seis meses posteriores a dicho agotamiento. En este sentido, la misma Corte ha señalado en el caso Velásquez Rodríguez versus Honduras (sentencia del año 1988): "la regla del previo agotamiento de los recursos internos permite al Estado resolver el problema según su derecho interno antes de verse enfrentado a un proceso internacional, lo cual es especialmente válido en la jurisdicción internacional de los derechos humanos, por ser esta "coadyuvante o complementaria de la interna".

Sin embargo, es preciso aclarar que existen algunos supuestos excepcionales a los requisitos del agotamiento previo de la jurisdicción interna y del término de seis meses para la interposición de la denuncia. Un ejemplo claro de ello es la urgencia de la víctima de acceder de forma inmediata a la jurisdicción supranacional para evitar que el daño sea irreparable.

“La Convención Americana de Derechos Humanos (adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, de allí el nombre de Pacto de San José). La Convención consta de 82 artículos y fue firmada por 33 Estados.”





# El Abecé de LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## 1. ¿Cuál es la diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos?

No hay diferencia. Ambos se refieren a derechos inherentes a la persona bajo el principio de dignidad humana. Solo hay que añadir que "derechos humanos" es un término que se utiliza en el ámbito del Derecho Internacional, de allí la denominación de "Derecho Internacional de los Derechos Humanos".

## 2. ¿Qué tipo de normas internacionales regulan la protección sobre los derechos humanos?

Tenemos a dos tipos de normas:

- **Normas vinculantes:** Tratados, Convenios o Pactos. Son compromisos internacionales de carácter obligatorio cuyo cumplimiento originaría medidas de coerción respecto a los Estados. Si bien son firmados por los gobernantes o ministros plenipotenciarios, requieren la ratificación del Congreso.
- **Normas no vinculantes o persuasivas:** Cartas o Declaraciones. Pertenecen a la costumbre (a lo que se denomina el *Soft Law*). Su incumplimiento no origina medidas de coerción.

## 3. A nivel internacional, ¿qué sistemas garantizan la

## protección de los derechos humanos?

Existen tres sistemas regionales:

- a. Sistema Europeo de Derechos Humanos (se basa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos).
- b. Sistema Africano de Derechos Humanos (se basa en la Carta Africana de Derechos Humanos).
- c. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (se basa en la Convención Americana de Derechos Humanos).

## 4. ¿Bajo qué principios se inspira el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos descansa sobre múltiples principios, entre los más importantes podemos mencionar:

- **Universalidad,** el cual permite una integración con sistema de protección fuera del continente americano.
- **Imprescriptibilidad,** la protección de los derechos humanos va más allá del límite temporal que se justifica en la seguridad jurídica.

- **Irrenunciabilidad,** debido a la trascendencia de los derechos humanos, no se puede renunciar a la protección de los mismos.
- **Trascendencia a la norma positiva,** a pesar de que la norma constitucional no lo señale, lo establecido por la Convención tiene primacía.
- **Progresividad,** el trascurso del tiempo obliga a una protección cada vez mayor.

## 5. ¿Qué órganos están contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos?

Son dos:

- **La Comisión Interamericana de Derechos Hu-**

“Derechos humanos” es un término que se utiliza en el ámbito del Derecho Internacional, de allí la denominación de “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

**manos,** cuya función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; además de constituirse en un órgano consultivo. Tiene su sede en Washington.

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante, la Corte) la cual funciona como órgano de naturaleza jurisdiccional con la misión de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana. Tiene su sede en San José de Costa Rica.

## 6. ¿Se puede acceder directamente a la jurisdicción de la Corte Interamericana?

No. Como regla, se tiene que agotar la jurisdicción nacional. Una vez agotada, primero se llega a la Comisión, la cual siempre va a buscar

una solución amistosa, además de que va a determinar si existe o no la vulneración a derecho humano.

Si es que existe responsabilidad y no se ha arribado a la solución amistosa, el caso recién llega a la Corte interamericana.

## 7. ¿Qué es el control de convencionalidad?

Es aquel que realiza la Corte Interamericana sobre normas nacionales (no necesariamente la Constitución, sino también respecto a leyes, reglamentos, actos administrativos, etc.) que sean incompatibles con la Convención.

Hay dos tipos de control de convencional:

- **El concentrado:** lo hace únicamente la Corte Interamericana, desde siempre, desde su creación en 1979.
- **El difuso:** resulta más complejo. Lo realizan los diferentes operadores jurídicos (como por ejemplo, los jueces) al emitir sus resoluciones, las mismas que no pueden vulnerar lo dispuesto por la Convención.

Es importante acotar que la Convención no regula expresamente el Precedente americano.





Infografía jurídica

# LA CONVENCION DE DERECHO

## 1 ESTRUCTURA

Pacto de San José de Costa Rica | Convención (82 artículos)

### PREÁMBULO

- Justifica la protección de los derechos humanos a nivel internacional.



### DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS (Arts. 1 - 32)

- Deberes del Estado.
- Derechos Civiles y Políticos.
- Derechos Económicos, Sociales.
- Suspensión de las garantías e interpretación y aplicación.
- Deberes de las personas.



### MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Arts. 33 - 78)

- Órganos competentes:
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
  - Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS (Arts. 79 - 82)

- Disposiciones respecto a:
  - Firma, ratificación, reserva enmienda y protocolo.

*Signature*

Derechos



# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**CIDH**  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## 2 | COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

- **Fundación** 1960
- **Conformación** 7 miembros elegidos por la Asamblea General de la OEA.
- **Sede** Whashington (EE. UU.).
- **Funciones**
  - Recibir e investigar denuncias.
  - Solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas.
  - Decidir cuáles son los casos que se presentarán ante la Corte.
  - Publicar informes sobre la situación de los Derechos Humanos.



## 3 | CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH)

- **Fundación** 1979
- **Conformación** 7 jueces elegidas por los Estados integrantes de la Asamblea General de la OEA (Mandato de 6 años, reelección por una sola vez).
- **Sede** San José (Costa Rica).
- **Funciones**
  - Examinar violaciones de la Convención ya analizadas por la Comisión.
  - Emisión de Opiniones Consultivas sobre la interpretación de instrumentos de Derechos Humanos.





## Sentencias trotamundos

# Derecho a la salud: cuidador en casa

La señora Benítez tenía a su cargo tres hijos y a su madre María de 69 años. Su madre sufría de insuficiencia renal crónica en fase terminal, hipertensión, entre otras dolencias, por lo que le realizaban diálisis tres veces por semana en la IPS Nefrouros. A dichas sesiones la señora María era acompañada por su hija, lo cual afectaba la capacidad laboral de esta última. En noviembre de 2018 presentó ante Savia Salud EPS una solicitud de servicio de enfermería en casa las 24 horas y obtuvo respuesta desfavorable se-

ñalándole que se trataba de una responsabilidad del estado colombiano.

La señora Benítez, en representación de su madre, promovió proceso de tutela. Mediante fallo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia (Antioquia) negó la tutela. Sin embargo, en setiembre de 2019, la Corte Constitucional colombiana en sede de revisión resolvió amparar los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la madre ordenando a la EPS que suministre en favor de la demandante el servicio de

cuidador a domicilio por 12 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas. Se señaló:

«60. (...) En el presente caso, efectivamente, no existe prueba que permita inferir que la accionante cuenta con una orden médica que autorice el servicio de enfermería domiciliaria 24 horas. 61. Sin embargo, la Sala reconoce la situación de debilidad manifiesta de la accionante, (...), que hacen necesario evaluar la posibilidad de que exista otro servicio o atención que pueda ser prestado a la demandante

para asegurar las condiciones de dignidad de la madre y la viabilidad económica y emocional del grupo familiar.

De las pruebas aportadas por la señora Benítez Cruz es posible inferir que María de las Mercedes Cruz Polo es un adulto mayor, que padece una enfermedad terminal y sufre de ceguera en ambos ojos, por lo que requiere de atenciones que, si bien no fueron designadas por su médico tratante, se encuentran directamente ligadas con el acompañamien-

to para el tratamiento de sus patologías, su cuidado personal y su compañía durante el día, indispensables para garantizar la estabilidad de su condición de salud y su dignidad como ser humano.»

Lea la sentencia en:

<http://bit.ly/Sent423-19>



## Pupiletras legales

# La Convención Americana de Derechos Humanos

I	P	F	U	I	S	O	C	I	M	O	N	O	C	E
J	Q	Ñ	N	L	A	C	F	L	P	C	Y	M	K	C
J	F	A	W	S	J	T	M	V	Q	O	O	D	B	H
R	I	S	D	Z	C	J	S	L	V	M	R	H	L	U
R	Ñ	T	K	N	F	L	O	C	S	I	G	N	I	M
E	R	V	U	W	V	D	H	H	O	S	A	H	C	A
P	O	W	F	Ñ	G	I	C	R	C	I	N	S	U	N
V	O	A	R	U	D	S	E	N	I	O	I	L	L	O
V	K	L	W	F	A	P	R	I	A	N	Z	C	T	S
C	F	N	I	F	Z	O	E	D	L	L	A	O	U	H
C	O	I	O	T	B	S	D	Ñ	E	X	C	N	R	P
K	S	R	A	K	I	I	E	C	S	S	I	V	A	Ñ
V	M	E	T	X	U	C	N	Y	J	K	O	E	L	V
X	F	I	R	E	A	I	O	J	E	V	N	N	E	Q
N	Y	Z	Y	E	G	O	V	S	N	B	F	C	S	C
Ñ	M	S	J	H	B	N	T	N	Q	Y	Y	I	P	X
W	Y	C	S	P	S	E	L	I	V	I	C	O	C	R
A	L	O	Y	M	C	S	D	Z	O	R	J	N	W	W
D	M	R	A	M	E	R	I	C	A	N	A	C	L	J
V	I	N	O	I	C	C	E	T	O	R	P	P	H	S

AMERICANA  
CIVILES  
COMISIÓN  
CONVENCIÓN  
CORTE

CULTURALES  
DEBERES  
DERECHOS  
DISPOSICIONES  
ECONÓMICOS

HUMANOS  
ORGANIZACIÓN  
POLÍTICOS  
PROTECCIÓN  
SOCIALES

## Butaca jurídica Colonia



También llamada Colonia Dignidad, es una película chileno-alemana dirigida por Florian Gallenberger y protagonizada por Emma Watson (Lena), Daniel Brühl (Daniel) y Michael Nyqvist (Paul Schäfer). Estrenada en el año 2016, fue una película del género drama y thriller político.

Una azafata alemana, Lena, visita en Chile a su pareja, Daniel, un joven fotógrafo alemán, simpático de Salvador Allende quien realizaba

algunos afiches de propaganda. La visita de la azafata coincide con el golpe de Estado de Augusto Pinochet el 11 de setiembre de 1973. Ambos son detenidos, Lena es liberada, pero Daniel es secuestrado por la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional).

El paradero de Daniel podría ser la Colonia Dignidad, una comunidad de inmigrantes alemanes que en realidad funcionaba como un centro de tortura en favor de los militares. Lena decide entrar a este centro a fin

de hallar a su pareja. Sin embargo, se enfrentará al líder de la comunidad el alemán Paul Schäfer, un hombre que cometió violaciones a los derechos humanos de todo tipo.

Este film está basado en hechos reales, pero muy pocos conocen su historia. Una buena oportunidad para enterarse y profundizar en el rol de la defensa de los derechos humanos.

Vea este film en YouTube como: **COLONIA (Película Completa Español)**



## El Derecho es redondo Liderazgo: Desde el Fútbol & hacia el Derecho

“**L**IDERAZGO” es el título del libro de 224 páginas escrito por Alex Ferguson y Michael Moritz y que publicara Roca Editores en el año 2016. El entrenador escocés Alex Ferguson, a quien Inglaterra en 1999 le otorgara el título de Sir, en sus 38 años ligados al fútbol logró medio centenar de títulos e inscribió para la eternidad al Manchester United como una de las más grandes marcas deportivas y comerciales del mundo.

Al igual que el doble ganador de la Champions con el equipo de Old Trafford, otros personajes ligados al fútbol han dado cátedra de liderazgo. Algunos tras su retiro del banquillo: Carlos Bianchi y Jorge Valdano

son dos buenos ejemplos. Y otros, aún en actividad, han sido convocados para dar seminarios de manejo de grupos (Josep Guardiola) o sobre valores (Marcelo Bielsa).

**El liderazgo en el fútbol, trasciende el fútbol mismo.** Con su universalización, el deporte rey se convierte en espejo de conductas y actitudes para miles de seres humanos. Las hay para emular: cuando un entrenador señala que el rival ha sido superior, reconoce como justa la derrota y felicita al otro equipo. Las hay para olvidar o desear que no se difundan: cuando se responsabiliza de la derrota al árbitro, a la seguidilla de partidos, a la cancha, al clima e incluso a la estrategia del rival de “meterse en su arco”. Hay entrenadores extranjeros en nuestro país que descalifi-

can a otros equipos y provocan reacciones desbocadas en la hinchada radical.

**En el Derecho el panorama es el mismo. Hay liderazgos que se ejercen desde la forma de dirigir una audiencia: con autoridad y respeto al mismo tiempo.** Otros desde el estrado del Ministerio Público a través de mantener el deber de objetividad a todo precio. Y desde el lado de la defensa: utilizando todas las armas que brinda el Derecho y sobre la base del conocimiento del caso y la argumentación jurídica.

Y también hay aquellas imágenes que quisiéramos que no se difundan: el ejercicio de un autoritarismo en

audiencia, las declaraciones a los medios de comunicación sobre la marcha del proceso, el victimizarse porque la contraparte ejerce sus derechos dentro del proceso, personalizar y politizar los casos y siguen firmas. En el fútbol y en el Derecho hay dos partes enfrentadas. Sea en un estadio o en una sede judicial, el liderazgo positivo siempre va a sumar a nuestra sociedad.

realizar visitas o llamadas telefónicas, salvo durante el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 7:00 horas y a cualquier hora los días sábados, domingos y feriados.

Usted, amigo lector, como consumidor debe recordar que, en los requerimientos de cobranza (avisos, notificaciones, etc.) en los que se haga mención a la posibilidad futura de embargos o retiros de bienes del domicilio del deudor o su garante, se debe indicar expresamente la norma legal aplicable. **Es importante considerar que los requerimientos de cobranza deben contener información veraz y actualizada de la situación del crédito impa-**

**go,** y por ningún motivo deben aparentar que constituyen notificaciones judiciales. Cuando la entidad financiera recurre a terceros para realizar la cobranza, son responsables por las acciones que realiza el gestor de cobranza, esto se justifica en el hecho de que el cobro de una deuda es inherente a la facultad que tiene la entidad financiera de asegurar el crédito impago.

Recuerde: es derecho legítimo de los bancos cobrar sus acreencias, sin embargo, en la gestión de la cobranza no se debe afectar los derechos de los consumidores, ello se desprende de los artículos 61 y 62 del Código del Consumidor.

¡Escriba bien, doctor...!



## ¿“Dado las circunstancias” o “dadas las circunstancias”?

Si nos propusiéramos hacer una lista con las expresiones usuales mal redactadas tanto en la escritura cotidiana como en la jurídica, seguramente nos faltaría espacio. Son tan abundantes y variadas que un estudio detallado de cada una de ellas sería una tarea perenne. Por ahora, nos ocuparemos de otra duda frecuente respecto al uso de dichas expresiones: ¿Se escribe “dado las circunstancias” o “dadas las circunstancias”? Respuesta: “dadas las circunstancias”.

“Debido a que las construcciones que pueden formarse con la expresión analizada son numerosas es imperativo mantener en todas ellas la concordancia entre el participio y el sustantivo (...)”

¿Por qué? Porque el participio en plural, “dadas”, debe concordar en género y número con el sustantivo al que acompaña, “circunstancias”. “Dado las circunstancias, no pudieron asistir a la audiencia” es una muestra de ese uso incorrecto. Lo correcto es “Dadas las circunstancias, no pudieron asistir a la audiencia”. Debido a que las construcciones que pueden formarse con la expresión analizada son numerosas es imperativo mantener en todas ellas la concordancia entre el participio y el sustantivo del que hablamos. Otros ejemplos correctos de este uso son “Dada la importancia del asunto, deberemos estudiarlo detenidamente” y “Dados su carácter y su ingenio, era de esperar un comportamiento así”.



## Gobierno del consumidor

### Cuidado con las cobranzas abusivas

Si bien, las entidades financieras tienen derecho a cobrar las deudas que los consumidores mantienen pendientes de pago, la actividad de cobranza no puede afectar el derecho de las personas a la imagen, al honor, a la buena reputación, a la privacidad y a la tranquilidad. De esta forma, la protección del Código del Consumidor no solo se limita a los consumidores deudores, sino también al entorno familiar y relacional de la persona. Así, según la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, se

evita intromisiones en su esfera privada y la afectación de su desenvolvimiento en la sociedad, sea a nivel laboral o amical.

Como consecuencia de lo señalado, **las entidades financieras no pueden brindar información a terceros ajenos a la relación de consumo** respecto de los créditos de sus consumidores. De la misma forma, deben evitar que la información referente a ellos sea indebidamente divulgada. Pero más allá de los derechos señalados, es importante considerar que pueden





Juntos alcanzamos  
tus sueños profesionales



*Simulacros*  
**Preparación  
Examen  
PROFA**  
Junio • Julio

**Inicio: 1 de junio 2021**

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

 977851074 | 975058868 | 975058880